

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

Abril de 1976 y anteriores	44,6392
1976	
Mayo	
Junio	42,6136
Julio	40,6980
Agosto	38,3581
Setiembre	35,5023
Octubre	32,6217
Noviembre	31,2374
Diciembre	29,2353
	27,4574
1977	
Enero	
Febrero	24,1294
Marzo	22,5485
Abril	21,6999
Mayo	20,5210
Junio	19,3037
Julio	18,1023
Agosto	17,1255
Setiembre	15,2126
Octubre	14,1800
Noviembre	12,4900
Diciembre	11,5751
	11,1097
1978	
Enero	
Febrero	10,0776
Marzo	9,5718
Abril	8,7758
Mayo	8,0456
Junio	7,3824
Julio	7,0448
Agosto	6,7148
Setiembre	6,1809
Octubre	5,7941
Noviembre	5,2706
Diciembre	4,8570
	4,5662
1979	
Enero	
Febrero	4,1497
Marzo	3,8438
Abril	3,5572
Mayo	3,3416
Junio	3,0653
Julio	2,7744
Agosto	2,5804
Setiembre	2,2506
Octubre	2,1383
Noviembre	2,1159
Diciembre	2,0455
	1,9952

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

1980

Enero	1,9134
Febrero	1,8372
Marzo	1,7690
Abril	1,7033
Mayo	1,6165
Junio	1,5060
Julio	1,4631
Agosto	1,4217
Setiembre	1,3818
Octubre	1,3108
Noviembre	1,2771
Diciembre	1,2671

1981

Enero	1,2367
Febrero	1,1760
Marzo	1,1219

Asimismo, los citados coeficientes, serán también de aplicación cuando corresponda actualizar las cuotas de prórroga que se abonen en el mes de Junio de 1981, solicitadas por obligaciones cuyo vencimiento general o especial se hubiere operado en los meses indicados.

También serán utilizados para la actualización de los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o se compensaren.

1.3.- Régimen de anticipos. Coeficientes de actualización.

ARTICULO 4º.- A efectos de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1787 -modificada por las Resoluciones Generales Nos. 1961, 2176, 2252 y 2269- y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1878 -modificada por las Resoluciones Generales Nos. 1902, 1962, 2024, 2176, 2240, 2252 y 2269- se establecen los siguientes factores de corrección para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de Junio de 1981, referidos a los impuestos y ejercicios fiscales anteriores, que para cada caso se mencionan:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre de ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1980		
Julio	3ro.	1,8292
Setiembre	2do.	1,6961
Noviembre	1ro.	1,5667

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALLES

Cierre de ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1980		
Agosto	3ro.	1,4217
Octubre	2do.	1,3108
Diciembre	1ro.	1,2671